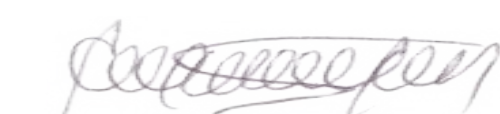


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 007

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	41001-33-33-008-2017-00043-00	JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL	FELINA MOSQUERA SANCHEZ, ACENETH VILLAREAL VILLAREAL, LUIS ALBERTO ALARCON Y OTROS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO, NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO	REPARACION DIRECTA	20/01/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	Por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los artículos 243 y 247 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ...
2	41001-33-33-008-2020-00192-00	JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL	EDUARDO DIAZ VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/01/2022	Auto para Mejor Proveer	Auto de mejor proveer. Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS fecha firma:Ene 20 2022 5:15PM...
3	41001-33-33-703-2015-00433-00	JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL	SEBASTIAN PATIO TUMBO, JULIAN ANDRES PATIO TUMBO, DIYANETH TUMBO ARIAS, MARTIN PATIO GALINDO, MARTIN PATIO GALINDO Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	20/01/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	2. Por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los artículos 243 y 247 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelaci...



ADRIANA PERDOMO SILVA

SECRETARIA AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : MARTIN PATIO GALINDO Y OTROS
DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN : 410013333703-2015-00433-00
No. AUTO : A.S.- 013

Visto la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA DEL PILAR ORTIZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 65.589.194 de Saldaña (Tolima) y Tarjeta Profesional N° 176.135 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, conforme poder allegado con el recurso de apelación (Pág. 10, documento 04 expediente electrónico)

2.- Por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los artículos 243 y 247 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y la entidad demandada, contra la sentencia proferida el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ALARCON Y OTROS
DEMANDADO : NACION- RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN : 410013333008-2017-00043-00
No. AUTO : A.S.- 014

Por reunir los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los artículos 243 y 247 del CPACA modificados por la Ley 2080 de 2021, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO DÍAZ VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 410013333 008 – 2020 00192 – 00
AUTO NO.	: A.I. – 029

Encontrándose el presente proceso en estudio del proyecto de sentencia, el Despacho haciendo uso de la facultad oficiosa que le otorga el Art. 213 del CPACA, y con el fin de esclarecer un punto oscuro de la controversia, considera que se hace necesario decretar una prueba tendiente a esclarecer la fecha real de pago de las cesantías que presuntivamente fueron pagadas tardíamente a la actora, toda vez que el documento aportado para el efecto (f. 24, Doc. 02 del Exp. electrónico), correspondiente a un comprobante de transacción emitido por el Banco BBVA, refleja la fecha en que se adelantó por el beneficiario, ante la entidad financiera, la diligencia de cobro de tales dineros, mas no la fecha en que éstos fueron puestos a su disposición por la Administración y/o entidad Fiduciaria.

Cabe señalar que si bien es cierto mediante auto del 02 de septiembre de 2021 se señaló que las pruebas aportadas eran suficientes para emitir decisión de fondo (Doc. 10, exp. Electrónico), la entidad demandada al presentar los alegatos de conclusión indicó que los dineros por concepto de cesantías habían sido puestos a disposición del actor el día 30 de agosto de 2018, fecha muy inferior a la que certifica el Banco BBVA frente al pago de las mismas al actor; razón por la cual, al encontrarse el Despacho efectuando el análisis de fondo para dictar la sentencia se percata de la eventualidad advertida, circunstancias que amerita la presente decisión.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

Oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique la fecha en que se dejaron a disposición del señor EDUARDO DÍAZ VARGAS, identificado con CC. 4.884.074 de Neiva, los dineros producto de las cesantías reconocidas a ella mediante la Resolución No. 5480 del 19 de junio de 2018, emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Huila en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.

Librese el correspondiente oficio y por Secretaría remítase el mismo vía correo electrónico.

Obtenida dicha prueba, vuelva el proceso a Despacho para sentencia en el turno inicialmente asignado.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez